



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. Trámite SEMARNAT-04-007.

III. Partes o secciones clasificadas.

La información correspondiente a: Domicilio particular de persona moral, Teléfono particular, Correo electrónico particular. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Lucitania Servín Vázquez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta__16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada 12 de julio del 2024

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ACUSE

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0919/2024

Asunto: Resolutivo de aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de mayo de 2024

C. Adalberto Lamoyi Cortes
Apoderado legal de la persona moral
PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Recibi original
María Guadalupe Ortiz Pérez
24/05/24
[Signature]

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

CC. María Guadalupe Ortiz Pérez y/o Daniel Silva Ortiz

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **"Ampliación de Estacionamiento"**, identificado con bitácora número **22/DD-0106/04/24**, promovido por la persona moral denominada **PPG Industrias de México S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, el **C. Adalberto Lamoyi Cortes**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente; por lo que esta oficina de representación de la Secretaría determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el párrafo primero del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 17 de abril de 2024, fue recibido en esta Oficina de Representación (OR) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0106/04/24**, el formato oficial con homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 08 del mismo mes y año, suscrito por el **C. Adalberto Lamoyi Cortes** en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, a través del cual ingresó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado **"Ampliación de Estacionamiento"** con pretendida ubicación en el Municipio de San Juan del Río, Qro.
- II. Que el promoviente estableció que el proyecto consiste a la letra en lo siguiente:

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

• Antecedentes

PPG Industrias de México, S.A. de C.V., es una planta de producción de pinturas con aproximadamente 24 años de haber sido creada.

Actualmente tiene la necesidad de ampliar el estacionamiento a fin de contar con un espacio disponible y más amplio para autos de sus empleados, visitantes y proveedores.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0919/2024

Asunto: Resolutivo de aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de mayo de 2024

Objetivo(s):

Ampliar la zona de estacionamiento actual sin modificar el existente.

• **Naturaleza del proyecto**

Actualmente PPG Industries, cuenta con un terreno de 228'595.00 m² de los cuales 113'732.11 están contruidos, tiene un estacionamiento con 254 cajones de 2.40 x 5.00m por lo que es necesario realizar una ampliación para 53 autos más por las diversas ampliaciones en áreas administrativas y de producción.

En la porción de terreno donde se realizará la ampliación se encuentra sin construcción alguna, con presencia de algunas especies arbóreas típicas de la región (jacaranda, eucalipto, mezquites y nopaleras).

Tratando de no afectar la vegetación se considera dejar un talud de 7.00m donde se encuentra 1 eucalipto y dos mezquites, se tomará como limite la franja con mayor vegetación respetando los árboles de mayor tamaño, será necesario reubicar algunos árboles y una nopalera, en la Tabla No. 5 y Figura No. 4, se tiene registrado el levantamiento forestal, en la columna de observaciones del levantamiento forestal se encuentra indicado que se procederá a realizar con cada especie.

En caso de llevar a cabo derribo de alguna especie, se propone reponerla en dónde las autoridades ambientales (municipio o medio ambiente), nos indique.

La obras consisten principalmente en movimientos de tierras para acondicionar un área de 72.77m por 24.15m (1'757.40m²) dejando un talud de 7.00 metros aproximados y una rampa lateral para llegar al nivel del estacionamiento existente, el despalme del terreno consiste en quitar una capa de 20cm con retroexcavadora para eliminar la maleza existente, se excavara una capa de 40cm para mejoramiento del suelo y se compactara con vibro compactador a una densidad de 90% , posteriormente se colocara en capas de 20 cm tepetate compactado al 95% para posterior mente asfaltar un área de 72.77m por 17.15 y una rampa de 7.50m de ancho por 7.00m de largo, el procedimiento es el siguiente:

- 1). Sobre el terreno compactado se extenderá una capa de impregnación de emulsión asfáltica a razón de 1.50lt/m²,
- 2). Se aplicará un riego de liga con emulsión asfáltica FR-3 con una densidad de 0.70lt/m²
- 3). Como acabado final se extenderá una carpeta asfáltica de 8cm de espesor promedio en un área de 1'300.51m², considerando la rampa de 7.50x7.00m (52.50m²) y el área de los cajones y circulación de 72.77 x 17.15m (1'248.01m²).
- 4). Después de tendida la carpeta asfáltica se procede a la fabricación de guarnición perimetral en todo el estacionamiento, excavando 20cm de profundidad en el perímetro para fabricar una guarnición de 15x35cm reforzada con acero y colada con concreto con una resistencia de 150kg/cm².

Para delimitar los cajones de estacionamiento, flechas de señalización y guarniciones se pintarán con pintura de esmalte en amarillo tráfico, delimitando un área de 2.40m x 5.00 en un arreglo a 90°,



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0919/2024
Asunto: Resolutivo de aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de mayo de 2024

establecido conforme al reglamento para autos grandes y considerando un pasillo central de 7.00 siendo 6.00 el mínimo establecido.

Para la iluminación se considera la instalación de 7 luminarias solares con fotocelda para que tenga una operación autónoma.

Las coordenadas del polígono a intervenir se describen en la Tabla No. 6.

Tabla No. 6. Coordenadas Geográficas y UTM del polígono a intervenir.

ID	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
	X	Y	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	397499.05 m E	2256304.12 m N	20°24'8.18"N	99°58'56.52"O
2	397535.83 m E	2256298.06 m N	20°24'7.99"N	99°58'55.25"O
3	397533.02 m E	2256264.26 m N	20°24'6.89"N	99°58'55.34"O
4	397527.27 m E	2256224.94 m N	20°24'5.61"N	99°58'55.53"O
5	397507.57 m E	2256226.28 m N	20°24'5.65"N	99°58'56.21"O
6	397487.00 m E	2256228.87 m N	20°24'5.73"N	99°58'56.92"O
7	397492.45 m E	2256266.34 m N	20°24'6.95"N	99°58'56.74"O

- III. Respecto de las actividades propuestas a realizar y el Programa General de Trabajo (PGT), el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

II.2.2 Programa general de trabajo

A continuación, se presenta el diagrama de Gantt para las diferentes etapas del proyecto, se espera terminar de 3 a 6 meses.

Tabla No. 6. Diagrama de Gantt (Programa de obra).

PROGRAMA DE OBRA																
ID	Mes	1				2				3				4		
	SEMANA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Preparación del sitio																
1	Delimitación de zona															
2	Despalme de terreno															
3	Movimiento de tierras															
Construcción																
4	Mejoramiento de suelo															
5	Colocación de tepetate compactado															
6	Asfaltado de área															
7	Integración de guarnición de acero reforzado															
8	Delimitación de cajones															
9	Pintado de señalamiento															
Operación																





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0919/2024

Asunto: Resolutivo de aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de mayo de 2024

ampliación, ya se cuenta con infraestructura, sin embargo, el proyecto contará con instalaciones temporales como bodegas, almacenes de residuos, sanitarios portátiles, que, una vez terminada la obra, se dismantelarán y se realizará su disposición correspondiente.

Trabajos de nivelación

La nivelación, consistirá en el siguiente procedimiento:

- 1.- Retirar por completo cualquier material que impida la correcta ejecución de los trabajos, tales como escombros, materia vegetal, etc.
- 3.- Ya con el trazo para la construcción de la cimentación (levantamiento topográfico) e instrumentos de medición en campo.
- 4.- Después de tendida la carpeta asfáltica se procede a la fabricación de guarnición perimetral en todo el estacionamiento, excavando 20cm de profundidad en el perímetro para fabricar una guarnición de 15x35cm reforzada con acero y colada con concreto con una resistencia de 150kg/cm².

II.2.5 Etapa de construcción

Durante la etapa de construcción, básicamente se llevarán actividades de trazo de la cimentación y tendido de la carpeta asfáltica.

Para el diseño de la ampliación del estacionamiento, se consideró la mecánica de suelos, realizada en noviembre de 2013, por MKE Ingeniería de Suelos, S.A. de C.V., cuyas características para la zona del estacionamiento son:

- Capa vegetal: Arcilla limosa con raíz y pasto
- Arcilla limo arenosa con grumos cementados
- Toba: arena limosa, poco cementada, color café, alterada hasta los 1.20 m

II.2.6 Etapa de operación y mantenimiento

Deberá describir los programas de operación y mantenimiento de las instalaciones, en los que se detalle lo siguiente:

- a) Descripción general del tipo de servicios y/o productos que se brindarán en las instalaciones;
 - Servicio de energía eléctrica para el alumbrado del estacionamiento.
 - Agua para la limpieza del sitio.
 - Agua para el riego de áreas verdes.

- b) Tecnologías que se utilizarán, en especial las que tengan relación directa con la emisión y control de residuos líquidos, sólidos o gaseosos;

En la zona del estacionamiento no se espera la generación de residuos peligrosos y/o especiales. Se esperan residuos orgánicos durante el mantenimiento de las áreas verdes, estos serán dispuestos con el camión de limpia municipal.

- c) Volumen y tipo de agua a utilizar (cruda y/o potable) y su fuente de suministro;
 - En el caso de agua potable 2 litros por cada trabajador. El agua potable es suministrada a través de garrafones de 20 litros.
 - Para sanitarios



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0919/2024

Asunto: Resolutivo de aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de mayo de 2024

- Aproximadamente 1m³/mes, (Agua tratada proveniente de las líneas de limpieza de proceso)
- Agua de lluvia se separa y se utiliza como riego. (Integración al proceso actual)

II.2.9 Etapa de abandono del sitio

Se plantea que el proyecto tendrá una vida útil mayor a 50 años (aplicando el mantenimiento preventivo y una buena disciplina operativa, se puede extender la vida útil). Una vez finalizada la etapa de operación del proyecto, se establecerá un programa de rehabilitación del sitio, mediante el desmantelamiento y saneamiento del suelo, en su caso, se prevé una posible reforestación con especies de la zona y el crecimiento natural de vegetación, o la opción de una remodelación.

No se prevé afectación al suelo por derrame de sustancias ya que se trata de un proyecto de estacionamiento en el que no se permitirá mantenimiento de autos o almacenamiento alguno de materiales que pudieran dañar el suelo.

El Plan de Desmantelamiento y Abandono de sitio para el área e infraestructura intervenida de manera directa por el proyecto **"Ampliación del estacionamiento"**, después de la etapa de operación, para el caso en que se decida hacer el desmantelamiento del proyecto.

Se aclara que, al cabo de 50 años de operación del proyecto, lo que se espera es que haya un cambio de operador, no que se desmantele como tal la infraestructura del proyecto.

- IV. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben continuación:

"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0919/2024

Asunto: Resolutivo de aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de mayo de 2024

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

- V. Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

De conformidad con el artículo 6, párrafo 1, No aplica presentar una solicitud de visto bueno ambiental, debido a que ya se cuenta con una autorización, de acuerdo con el párrafo 2 del mismo artículo, la ampliación que se pretende llevar a cabo no tiene relación alguna con el proceso de producción que generó la bitácora 22/MP-0715/10/13, así mismo la obra que se llevará a cabo no implica incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental.

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6º fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, lo anterior en función de que las instalaciones de la persona moral denominada **PPG Industrias de México, S.A. de C.V.**, ubicadas en Avenida Paseo Central No. 66 en el Municipio de San Juan de Río, Qro., actualmente cuentan con autorización en materia de impacto ambiental para actividades de operación de industria química, misma que fue emitida mediante oficio número F.22.01.01.01/2696/2013 de fecha 09 de diciembre de 2013 y notificado el día 10 del mismo mes y año; sin embargo, la ejecución del **proyecto** refiere a la ampliación del estacionamiento actual y no se vincula con la **autorización** antes mencionada por lo que no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, toda vez que dichas actividades se realizarán dentro de las instalaciones de la persona moral denominada **PPG Industrias de México, S.A. de C.V.**, por otra parte los alcances y objetivos del **proyecto** de la presente solicitud no pretende modificar los procesos de producción, únicamente ampliar la zona de estacionamiento actual sin modificar el existente, por lo cual las actividades objeto de la presente solicitud son independientes a la autorización antes mencionada y por tanto no tienen relación con las actividades de operación que cuentan con **autorización**.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracción I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º último párrafo del inciso F), 6º fracciones I, II y III del REIA; 3, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33º 34º y 35º fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado **"Ampliación de Estacionamiento"**, ingresado a esta



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01.01/0919/2024

Asunto: Resolutivo de aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de mayo de 2024

representación de la SEMARNAT el día 17 de abril de 2024 mediante formato homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 08 del mismo mes y año, promovido por la persona moral denominada **PPG Industrias de México, S.A. de C.V.** a través de su representante legal, el **C. Adalberto Lamoyi Cortes**, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promoviente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEXTO.- Notificar al **C. Adalberto Lamoyi Cortes**, en su carácter de representante legal de la persona moral **PPG Industrias de México, S.A. de C.V.**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01/0919/2024

Asunto: Resolutivo de aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de mayo de 2024

Como recomendación se le insista que la ampliación del estacionamiento se encuentre acorde al Reglamento de Construcción del municipio al que pertenece y al Reglamento de Ecología y que considere la integración arbórea que mitigue los impactos ambientales del **proyecto**.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Lucitania Servín Vázquez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.p. Archivo

22/DD-0106/04/24
22QE20131D051
LSV/ALG/vrn